

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1057/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Benito Juárez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Benito Juárez a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300549400001422**, a efecto de que entregue la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.2
CUARTO. Efectos del fallo.....5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.
Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).
Se necesita información completa y precisa. Gracias."

2. Respuesta del sujeto obligado. El día cuatro de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta al planteamiento formulado por el solicitante.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno

correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que el sujeto obligado desahogo la vista concedida.

6. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué se necesita para abrir un negocio en su municipio? y;
2. ¿Cuáles son los requisitos y costos para apertura un negocio de venta de alimentos y bebidas, incluidas las bebidas alcohólicas?

▪ **Planteamiento del caso.**

 De las constancias procedimentales se advierte que el sujeto obligado registró una respuesta, a través del oficio sin número suscrito por el Ing. Cristian Jhovani Vicente Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez, en que indico al recurrente información relativa a su cuestionamiento, como se parecía continuación:



SOLICITUD FOLIO: 30054310000822

Benito Juárez, Veracruz a 04 de Marzo de 2022

**C. Rodrigo Fedérico Hiorro Fuerte
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por unidad de transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, el día 27 de Febrero de 2022 a las 21:36 horas, con número de folio: 30054310000822, con fundamento en el artículo 134, fracciones II, III, VII, XII, de la ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta unidad de transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Para la apertura de un negocio manifestado como Restaurant- Bar, dentro del territorio Municipal, los requisitos son los siguientes:

Si el negocio se instala en un local rentado para tal efecto:

1).- Solicitud dirigida al C. Samuel Arcoia Argüelles, Presidente Municipal Constitucional de este Ayuntamiento de Benito Juárez, Ver.

✓ El negocio no debe estar a menos de 100 metros (Por la venta de Bebidas Alcohólicas):

a) Escuelas (Kinder Garden, Primarias, Secundarias, Bachilleratos o Telebachilleratos, COBAEVS, CECITEVS, Universidades, etc.) sean públicas o privadas o de cualquier otra índole.

b) Edificios sean Municipales, Estatales o Federales.

c) Contar con las medidas de Seguridad pertinentes en el manejo de gas LP, o cualquier otro reactivo que se utilice para el funcionamiento de la negociación, salida de emergencia, extintores, contar con servicios sanitarios, lavamanos, y agua corriente para higiene del local.

d) Realizar el pago inicial por derecho o licencia de apertura del giro comercial que se menciona en la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo sustenta el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 195,196,198,199,202, así como el Artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos aprobada y publicada por el Congreso del Estado de Veracruz. Y demás relativas aplicables. Si el negocio se va a instalar en un terreno propio.

✓ El negocio no debe estar a menos de 100 metros (Por la venta de Bebidas Alcohólicas):

a) Escuelas (Kinder Garden, Primarias, Secundarias, Bachilleratos o Telebachilleratos, COBAEVS, CECITEVS, Universidades, etc.) sean públicas o privadas o de cualquier otra índole.

b) Edificios sean Municipales, Estatales o Federales.

c) Contar con las medidas de Seguridad pertinentes en el manejo de gas LP, o cualquier otro reactivo que se utilice para el funcionamiento de la negociación, salida de emergencia, extintores, contar con servicios sanitarios, lavamanos, y agua corriente para higiene del



local.

f) Solicitar ante Catastro Municipal el cambio de uso de suelo de habitacional o rural según sea el caso (dependiendo de la ubicación de la instalación del negocio), o uso de suelo comercial.

g) Si se va a construir presentar ante el departamento de obras públicas plano de construcción, pagar las licencias respectivas por obras materiales (Licencia de Construcción, afianción, asignada de número oficial, diseño o cualquier otro tipo de licencia estipulada en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, Catastro del Estado, Reglamentos Municipales, o cualquier otra ley relacionada con lo que se menciona.

K) Realizar el pago inicial por derecho o licencia de apertura del giro comercial que se menciona en la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo sustenta el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 195,198,199,202, así como el Artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos aprobada y publicada por el Congreso del Estado de Veracruz. Y demás relativas aplicables.

l) Cualquier otra duda que surja conforme al tema que estamos tratando, ponernos a su disposición los siguientes correos ing-ortega@hotmail.com o a los teléfonos 748 100 3016 o 748 100 30 01, o de manera personal pueden acudir a nuestra oficina de Presidencia Municipal, o Tesorería Municipal sito en Avenida Juárez S/N, en este Municipio de Benito Juárez, Veracruz..

UNIDAD GENERADORA DE INFORMACION:

DIRECCION: TESORERIA MUNICIPAL
RESPONSABLE: ING. HEBER ADAIR SEGURA ORTEGA

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE



ING. CRISTIAN JHOVANI VICENTE CORTÉS.
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
BENITO JUÁREZ, VERACRUZ.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Información incompleta, además que, aunque agradecemos la respuesta brindada por parte del titular de la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, presumimos que a nuestra solicitud de información no se le dio el trámite correspondiente.

Lo anterior es así porque, dentro de lo remitido, no se observa absolutamente ningún oficio de trámite, mucho menos algún oficio emitido por parte del área competente para responder (al ser una cuestión de comercio, lo correcto sería

que contestara la dirección de comercio o similar, además de protección civil municipal, en su caso, etcétera).

Sin ánimo de demeritar o menoscabar la respuesta proporcionada por parte de la unidad de transparencia, solicitamos se nos proporcione la respuesta debida, emitida por el área o las áreas competentes. Lo anterior por así convenir a nuestros intereses.

Gracias.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se dijo, el sujeto obligado dio respuesta mediante el Titular de la Unidad de Transparencia a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues como consta en el expediente, documentación que se fue insertada en el cuerpo de esta resolución, visible en la pagina que antecede.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Benito Juárez se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

 Puntualizado lo anterior, debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;

- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 3, fracción XXXII, y 134 de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de tramitar las solicitudes dentro ante las áreas competentes para que en un plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción indiquen al respuesta al planteamiento que les haya formulado y que conforme a sus atribuciones existe la presunción que poseen o generan la información materia de la solicitud, entonces en el presente caso **se advierte la falta de trámite**, previstas en los numerales indicados en este párrafo.

Toda vez que, no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega por parte del área con atribución para dar contestación a los cuestionamientos del solicitante, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En el presente asunto compareció el sujeto obligado el día veintinueve de marzo del año en curso, mediante el oficio BJ/UTAI/2022/06 suscrito por el Ing. Cristian Jhovani Vicente Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez, anexando la respuesta del Ing. Heber Adair Segura Ortega, Tesorero Municipal del referido municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, VER.
PERIO: 2022 – 2025
EJERCICIO FISCAL: 2022



ASUNTO: Contestación a oficio BJ/UTAI/2022/06
OFICIO No.: TESBJ017
EXPEDIENTE: Unidad de Transparencia Municipal

ING. CRISTIAN JHOVANI VICENTE CORTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
EDIFICIO
PRESENTE.

El que Suscribe Ing. Heber Adair Segura Ortega, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz; me dirijo ante Usted, en atención a su atento oficio BJ/UTAI/2022/06, de fecha 02 de Marzo de 2022, que sustenta la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 300543100000822, de fecha 27 de Febrero del año en curso, recibida a las 21:36 horas del día mencionado, por lo anterior expreso lo siguiente:

Para la apertura de un negocio manifestado como Restaurant – Bar, dentro del territorio Municipal, los requisitos son los siguientes:

Si el negocio se instala en un local rentado para tal efecto:

1).- Solicitud dirigida al C. Samuel Arreola Arguelles, Presidente Municipal Constitucional de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Ver.

✓ El negocio no debe estar a menos de 100 metros (Por la venta de Bebidas Alcohólicas):

- a) Escuelas (kínder Garden, Primarias, Secundarias, Bachilleratos o Telebachilleratos, COBAEVS, CECITEVS, Universidades, etc.) sean públicas o privadas o de cualquier otra índole.
- b) Edificios sean Municipales, Estatales o Federales.
- c) Contar con las medidas de seguridad pertinentes en el manejo de gas LP, o cualquier otro reactivo que se utilice para el funcionamiento de la negociación, salida de emergencia, extintores, contar con servicios sanitarios, lavamanos, y agua corriente para higiene del local.
- d) Realizar el pago inicial por derecho o licencia de apertura del giro comercial que se menciona en la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo sustenta el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 195,196,198,199,202, así como el Artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos aprobada y publicada por el Congreso del Estado de Veracruz. Y demás relativas aplicables.

Si el negocio se va a instalar en un terreno propio:

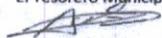
- ✓ El negocio no debe estar a menos de 100 metros (Por la venta de Bebidas Alcohólicas):
- e) Escuelas (kínder Garden, Primarias, Secundarias, Bachilleratos o Telebachilleratos, COBAEVS, CECITEVS, Universidades, etc.) sean públicas o privadas o de cualquier otra índole.
 - f) Edificios sean Municipales, Estatales o Federales.

- g) Contar con las medidas de Seguridad pertinentes en el manejo de gas LP, o cualquier otro reactivo que se utilice para el funcionamiento de la negociación, salida de emergencia,
- h) extintores, contar con servicios sanitarios, lavamanos, y agua corriente para higiene del local.
- i) Solicitar ante Catastro Municipal el cambio de uso de suelo de habitacional o rural según sea el caso (dependiendo de la ubicación de la instalación del negocio), a uso de suelo comercial.
- j) Si se va a a construir presentar ante el departamento de obras públicas plano de construcción, pagar las licencias respectivas por obras materiales (Licencia de Construcción, alineación, asignación de número oficial, deslindes o cualquier otro tipo de licencia estipulada en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, Catastro del Estado, Reglamentos Municipales, o cualquier otra ley relacionada con lo que se menciona.
- k) Realizar el pago inicial por derecho o licencia de apertura del giro comercial que se menciona en la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo sustenta el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 195,196,198,199,202, así como el Artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos aprobada y publicada por el Congreso del Estado de Veracruz. Y demás relativas aplicables.
- l) Cualquier otra duda que surja conforme al tema que estamos tratando, ponemos a su disposición los siguientes correos ing-ortega@hotmial.com o a los teléfonos 746 100 2015 o 746 100 20 01, o de manera personal pueden acudir a nuestras oficina de Presidencia Municipal, o Tesorería Municipal cito en Avenida Juárez 5/N, en este Municipio de Benito Juárez, Veracruz.

Sin otro particular que agregar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, solicitando a Usted:

Único: Se me tenga por presentado en la contestación del oficio BJ/UTAI/2022/06, 02 de Marzo de 2022, derivado de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio, que sustenta la solicitud, con folio 30054310000822, de fecha 27 de Febrero del año en curso, recibida a las 21:36 horas del día.

Benito Juárez, Veracruz; 02 de Marzo del 2022.

Atentamente:
El Tesorero Municipal

Ing. Heber Adair Segura Ortega



De la lectura a los oficios se indica que el sujeto obligado emitió una respuesta demasiado genérica y poco específica pues, en ella no se indica los tipos de permisos, licencias, inscripciones que se necesitan para llevar a cabo una inversión privada con la intención de establecer un centro de venta de comidas y bebidas alcohólicas, tampoco dio respuesta ante qué área se realizan los citados tramites, los tiempos procesales en su caso, los formatos, el costo total o bien referir que información necesita para calcular el precio de los permisos o licencias a pagar y el monto total, por otro lado, una parte del agravio versa en que la solicitud no fue remitida a las áreas de la dirección de Comercio ni de Protección Civil, apreciación que resulta correcta porque, en la apertura y funcionamiento de un negocio comercial convergen varios departamento que según atribuciones plantean ciertas exigencias a los establecimientos, toda esta información es la que requiere el recurrente en virtud que, del análisis a la solicitud se advierte que requiere saber que necesita para abrir un negocio en el municipio de Benito Juárez de ahí que no requiere información de un área especial sino de todas que le pudieran exigir cualquier que sea un requisito para abrir un negocio, lo que se concatena con la lista de los requisito que él o ellos consideran son exigibles, lista que culmina con la palabra *etcétera*, palabra que se usa para sustituir la parte final de una enumeración y evitar seguir detallándola por ser muy larga, en razón de lo anterior no se puede tener por válida la respuesta ofrecida por el sujeto obligado.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XI y 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

En tales condiciones, al omitir dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la comisión de comercio y/o área de comercio o su equivalente, atendiendo a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por tanto, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, al menos ante la comisión de comercio y/o área de comercio y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la comisión de comercio, Dirección de Comercio, Protección Civil y/o área de comercio y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado o que establezca requisitos de acuerdo a las competencias y atribuciones para que:

 -Informe respecto de los siguientes cuestionamientos:

¿Qué se necesita para abrir un negocio en su municipio? y;

¿Cuáles son los requisitos y costos para aperturar un negocio de venta de alimentos y bebidas, incluidas las bebidas alcohólicas?

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

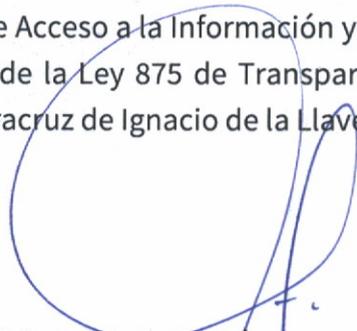
b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



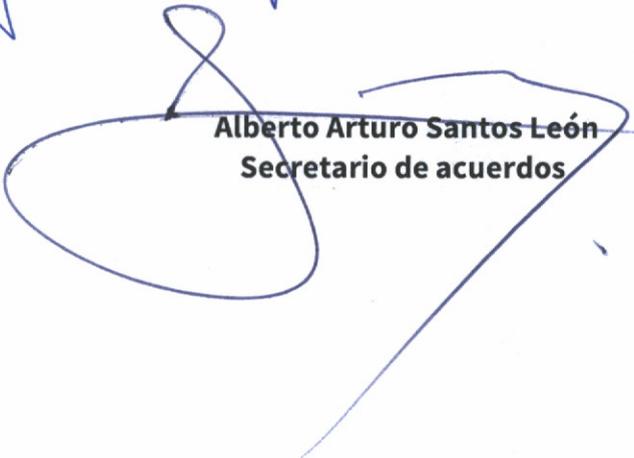
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos